

OPERARIO DE SERVICIOS

CONVOCATORIA DEL PROCESO SELECTIVO: Orden SAN/1047/2010, de 8 de julio (BOCYL 23/07/2010)

ANEXO III

BAREMO DE MÉRITOS

I.– *Experiencia Profesional.*

1. Por cada mes completo de servicios prestados en la categoría objeto de convocatoria o servicios prestados como limpiadora, planchadora, lavandera o pinche, en centros sanitarios públicos del Sistema Nacional de Salud o Sistema Sanitario Público de un país de la Unión Europea, por cada mes completo: 0,04 puntos.
2. Por cada mes completo de servicios prestados en la categoría objeto de convocatoria o servicios prestados como limpiadora, planchadora, lavandera o pinche, en centros públicos pertenecientes a otras Administraciones Públicas distintos de los contemplados en el apartado anterior: 0,024 puntos.
3. Por cada mes completo de servicios prestados en la categoría objeto de convocatoria o servicios prestados como limpiadora, planchadora, lavandera o pinche en centros sanitarios privados concertados con los Servicios de Salud del Sistema Nacional de Salud: 0,02 puntos.
4. Por cada mes completo de servicios prestados en la categoría objeto de convocatoria o servicios prestados como limpiadora, planchadora, lavandera o pinche en centros sociosanitarios privados concertados con los Servicios de Salud del Sistema Nacional de Salud: 0,012 puntos.
5. Por cada mes completo de servicios prestados en la categoría objeto de convocatoria o servicios prestados como limpiadora, planchadora, lavandera o pinche en centros sanitarios o sociosanitarios privados: 0,01 puntos.

En caso de coincidencia en el tiempo de distintos servicios prestados, sólo se computará el más favorable. Los servicios prestados a tiempo parcial, se valorarán en proporción al tiempo trabajado. La puntuación máxima obtenible por la totalidad de experiencia profesional será de 7 puntos.

II.– *Formación:*

1. Formación continuada:

Por la realización de cursos directamente relacionados con el contenido de la categoría a proveer, siempre que cumplan alguna de estas características:

- a) Que hayan sido organizados, impartidos, acreditados o reconocidos oficialmente por cualquier Administración Pública o por Universidades y así conste en el correspondiente certificado.

A estos efectos se entenderá por Administraciones Públicas aquellas establecidas en el artículo 2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En el caso de que la actividad haya sido organizada por una Entidad de Derecho Público conforme se refiere el artículo 2.2 de dicha Ley 30/1992, deberá ser acreditado por el aspirante tal condición.

- b) Realizados al amparo de los distintos Acuerdos de Formación Continua en las Administraciones Públicas organizadas por cualquiera de los promotores de formación continua firmantes de dichos acuerdos.

Se valorarán a razón de 0,02 puntos por crédito asignado o, supletoriamente, por cada módulo o tramo de 10 horas de formación. En el supuesto de que la certificación venga expresada simultáneamente en créditos y en horas, la valoración se realizará siempre por los créditos certificados. En el caso de que en el correspondiente certificado o diploma no se especifiquen horas ni créditos, dicha actividad no será objeto de valoración.

La valoración de esta formación se realizará de forma independiente por cada actividad formativa; de tal forma que el remanente de horas de una actividad formativa en ningún caso será acumulable a otra/s.

Solamente será objeto de valoración la formación realizada en los últimos 10 años, contados desde la fecha de finalización de la actividad formativa hasta el último día del plazo establecido para la presentación de solicitud de participación al proceso selectivo que se convoca mediante la presente Orden.

La puntuación máxima que puede obtenerse por todo el apartado de formación continuada será de 3 puntos.